



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de:

**LEY**

**TRATAMIENTO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE ENVASES**

**CAPITULO I. REGLAS GENERALES.**

**ARTICULO 1: OBJETO.**

Fijanse las reglas para la reducción del impacto que ocasionan sobre el ambiente los residuos de envases, a lo largo de todo su ciclo de existencia, a través de su gestión integral en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, sustentada en la minimización de su generación, la reutilización de los envases y la valorización de sus residuos.

Son objetivos de la ley:

**Son fines de la presente ley:**

- a. Proteger el ambiente y preservarlo de la contaminación generada por los residuos de envases.
- b. Proteger a los habitantes preservándolos de las fuentes de contaminación producida por los residuos de envases;
- c. Promover la reducción de la peligrosidad de los residuos, instrumentando el principio de "responsabilidad extendida individual del productor";
- d. Incorporar el Análisis del Ciclo de Vida en los procesos de diseño y producción de los envases;
- e. Incentivar la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de los residuos de envases;
- f. Promover la instalación, en todos los municipios con más de 10.000 habitantes, sitios de acopio y/o recuperación para la recepción y almacenamiento temporario y/o recuperación de envases.
- g. Reducir la disposición final de los residuos de envases;
- h. Mejorar el comportamiento ambiental de todos aquellos que intervienen en el ciclo de vida de los envases

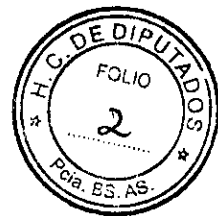
**ARTICULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, todos los envases que, en forma total o parcial, tras su utilización en el mercado sean susceptibles de ser gestionados como residuos, con independencia de los materiales empleados en su constitución.

Quedan excluidos de la presente norma los siguientes envases:



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



- a) Los que contengan restos o constituyan sustancias alcanzadas por la legislación vigente sobre residuos peligrosos, especiales, industriales peligrosos y/o patogénicos, patológicos y/o sanitarios, rigiendo a su respecto la normativa específica.
- b) Los destinados a la exportación, siempre que no retornen al territorio bonaerense. Para el caso que retornen al país deberán cumplir con las disposiciones de la presente norma.

Lo aquí establecido es sin perjuicio del debido cumplimiento de las disposiciones específicas aplicables a rotulación, seguridad, protección de la salud, higiene y salubridad de productos envasados, sus envases, transporte y manipulación.

### **ARTICULO 3: DEFINICIONES**

A efectos de lo dispuesto en esta Ley se entiende por:

3. 1. Agentes Económicos: los fabricantes, vendedores e importadores de materias primas para la fabricación de envases; los fabricantes, vendedores e importadores de envases; los envasadores; los importadores, distribuidores y comerciantes de productos envasados de todo tipo, o cuando no sea posible identificar a los anteriores, el responsable de la primera puesta en el mercado, los recuperadores formales e informales, los recicladores y los valorizadores.
3. 2. Envasador: persona física o jurídica que fabrica y comercializa productos contenidos en envases destinados al consumidor final
3. 3. Envase: elemento fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir, transportar y presentar mercancías, desde materias primas hasta productos terminados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases, todos los artículos desechables utilizados con estos mismos fines, incluyendo los embalajes secundarios y terciarios. Cuando dichos envases son de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no están destinados a uso y consumo ordinario en los domicilios particulares, serán denominados envases de uso industrial o comercial.
3. 4. Disposición Final: métodos y procedimientos destinados a dar destino último a los residuos de envases, en forma segura y ambientalmente adecuada.
3. 5. Importador: persona física o jurídica que ingresa al territorio nacional para su comercialización productos contenidos en envases y destinados a consumidor final.
3. 6. Prevención: medidas tendientes a evitar o minimizar el impacto sobre el ambiente y la salud pública de los envases y residuos de envases, a través de la reducción en cantidad, peso y/o volumen de los mismos y/o en los materiales empleados, como asimismo la optimización en los procesos de comercialización, distribución, uso y disposición final de los envases y residuos de envases.
3. 7. Receptor temporario: es aquella persona física o jurídica que tiene la obligación de retornar los envases en forma adecuada de separación, higiene y mantenimiento para facilitar su valorización.
3. 8. Reciclado: proceso mediante el cual los residuos de envases son separados del flujo de residuos para que puedan ser utilizadas nuevamente como materia prima para productos que pueden ser o no similares al original, a través de procedimientos mecánicos y/o químicos.
3. 9. Recuperación: medidas y acciones que permiten la extracción de materiales valorizables de los residuos de envases.
3. 10. Residuo de envases: todo envase ya utilizado en su finalidad originaria o restos del mismo.
3. 11. Reutilización: técnica a través de la cual los envases que fueron concebidos y diseñados para este fin (envases denominados retornables, rellenables o recargables), son utilizados reiteradas veces sin



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

sufrir modificaciones en su estructura física o química. Estos envases se considerarán residuo de envase cuando ya no puedan ser reutilizados.

3. 12. Sistema de Gestión de Residuos de Envases: conjunto de actividades, interdependientes y complementarias entre sí, que tienen por objeto la minimización, recolección, clasificación, transporte, tratamiento, valorización y disposición final de los envases y sus residuos, incluyendo la administración y vigilancia de estas operaciones.

3. 13. Valorización: conjunto de actividades destinadas a optimizar las cualidades y características de forma, materia y/o energía de los residuos sólidos domiciliarios, mediante procesos de reutilización, reciclado y todo aquel procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos en forma ambiental y sanitariamente adecuada.

#### **ARTÍCULO 4: DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

Para el cumplimiento del objeto de la presente ley se establece la sujeción a los principios de preservación, recuperación y conservación del entorno y sus recursos, los que implican siguientes principios derivados, a los que deberá sujetarse la aplicación de esta ley.

- 1.- Minimización de la generación de residuos.
- 2.- Fomento de la reutilización:
- 3.- Promoción de la valorización de los residuos
- 4.- Adopción de medidas graduales y proporcionadas
- ✓ 5.- Respeto de la sustentabilidad técnica, económica y social
- 6.- responsabilidad extendida del productor/introductor.
- 7.- aplicación de mecanismos de desarrollo limpio.
- 8.- aplicación de criterios de reducción, reuso y reciclado en los procesos y productos.

#### **ARTÍCULO 5: SUJETOS OBLIGADOS.**

Los envasadores, introductores en la provincia de productos envasados y los comerciantes de productos envasados, y toda persona física o de existencia ideal que como resultado de su actividad habitual y principal sea el responsable de la primera puesta en el mercado del producto envasado, deberán registrarse ante la autoridad de aplicación.

El registrante deberá sujetarse a la reglamentación, la que con carácter necesario deberá contener:

- Datos de la individualización del sujeto obligado.
- Tipos de envases, descripción de su destino, componentes, cantidades,
- Índice de agresión ambiental de los envases.
- Origen de los envases a utilizar.
- Mecanismos de recuperación implementados.
- Sistemas y mecanismos de reuso y/o recuperación, reciclado y disposición.
- Otros datos que la reglamentación exija.

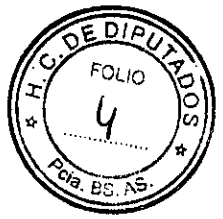
#### **ARTICULO 6: AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Serán Autoridad de Aplicación de la presente ley, los organismos del sistema integral de gestión ambiental, conforme la distribución de competencias y funciones que la ley de creación y las normas reglamentarias disponen.

Se entenderá por aplicación la programación, control y ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las finalidades tenidas en cuenta en esta ley.

#### **ARTICULO 7: FUNCIONES DE LA OPDS**

Serán funciones de la autoridad de programación y control:



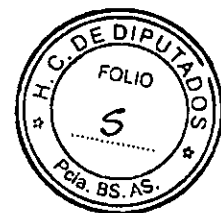
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- 1) Formular políticas en materia de gestión de residuos de envases, arbitrando asimismo, las medidas necesarias tendientes a asegurar que la aplicación de la presente norma no cree inequidades o distorsiones en el mercado de los productos envasados.
- 2) Elaborar un informe anual con la información que le provean las autoridades y aquella relativa a los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) y de Depósito, Devolución y Retorno (DDR).
- 3) Adoptar medidas que tiendan a adecuar el funcionamiento de circuitos informales de recolección de residuos de envases a los fines de la presente norma.
- 4) Promover programas de educación ambiental conforme a los objetivos de la presente ley, estableciendo los contenidos educativos, y participar del seguimiento, monitorear y control del resultado de las campañas de educación destinadas a los ciudadanos en general, con el objetivo de sensibilizar y mejorar los hábitos de comportamiento ambiental en los distintos sectores de la población, incentivando la necesidad de valorizar los residuos de envases, así como el consumo de productos, cuyos envases se emplee material valorizado o con potencial para su valorización.
- 5) Proveer asistencia técnica para la implementación de los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) así como en lo relativo a la organización de programas de valorización y de sistemas de recolección diferenciada de envases en las jurisdicciones locales.
- 6) Elaborar Guías Técnicas en materia de Gestión Ambientalmente Adecuada de Residuos de Envases.
- 7) Impulsar un Programa Provincial de metas cuantificables de valorización de residuos de envases de cumplimiento progresivo, el cual deberá ser revisado y actualizado periódicamente.
- 8) Diseñar un Plan de Implementación General atendiendo a las particularidades sociales, económicas, ambientales sanitarias y geográficas de cada territorio.
- 9) Recomendar el monto e integración de las tasas ambientales con el que se financiará el Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases.
- 10) Queda facultado en caso de incumplimiento, para emitir Certificados de Deudas que constituirán título ejecutivo.

**ARTICULO 8: FUNCIONES DE LA EA BAIRESE**

Serán funciones de la autoridad de ejecución.

1. La gestión de los residuos de envases y la aplicación de las normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley, arbitrando asimismo, las medidas necesarias tendientes a asegurar que la aplicación de la presente norma se ejecute adecuadamente en la totalidad del territorio bonaerense.
2. La aplicación práctica de los programas de gestión de residuos de envases adaptados a las características y particularidades de cada jurisdicción, con los que deberán prevenir y minimizar los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.
3. Suscribir convenios bilaterales o multilaterales, que posibiliten la implementación de emprendimientos regionales para alguna o la totalidad de las etapas de la gestión integral de los residuos de envases.
4. Promover programas de educación ambiental conforme a los objetivos de la presente ley, estableciendo los contenidos educativos, y participar del seguimiento, monitorear y control del resultado de las campañas de educación destinadas a los ciudadanos en general, con el objetivo de sensibilizar y mejorar los hábitos de comportamiento ambiental en los distintos sectores de la



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

población, incentivando la necesidad de valorizar los residuos de envases, así como el consumo de productos, cuyos envases se emplee material valorizado o con potencial para su valorización.

5. Adoptar medidas que contemplen los circuitos informales de recolección de residuos de envases.
6. Aplicar, a través de convenios con las autoridades municipales, el Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en la presente
7. Demandar por la vía ejecutiva, a los responsables de financiar los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y/o a los agentes de percepción anticipada que no aporten en tiempo y forma la tasa fijada que por cada envase puesto en el mercado les corresponda.

**ARTICULO 9.- INDICE DE DAÑO AMBIENTAL.**

Todo envase deberá llevar de forma visible un sello indicando el grado de daño ambiental que la misma causa, conforme la calificación que la OPDS fije. Su valor de retorno será proporcional a la calificación obtenida.

**ARTICULO 10: DE LA IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES DE LOS ENVASES.**

Los fabricantes e importadores de envases; los envasadores, con el fin de facilitar la valorización de los residuos de envases, indicarán en los envases, la naturaleza del material o materiales que los componen con el propósito de ayudar a su identificación y clasificación previa a las operaciones de valorización. A tal fin, la Autoridad de Aplicación determinará las normas técnicas de identificación de materiales de envases según la legislación vigente.

Los envases deben ostentar el marcado correspondiente. Dicho marcado debe ser claramente visible y fácilmente legible. El marcado debe tener una persistencia y una durabilidad adecuadas, incluso una vez abierto el envase.

La marca contendrá la indicación del IDA señalado en el artículo 9.

La indicación del sistema de recupero y/o disposición del residuo.

La autoridad de aplicación podrá fijar normas de etiquetado ecológico tendiente a la mejor información del usuario.

**CAPITULO II. DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTION DE RESIDUOS DE ENVASES.**

**ARTICULO 11. PRINCIPIOS.**

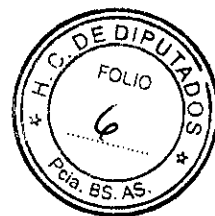
Se establece un SISTEMA INTEGRAL DE GESTION de residuos de envases que se sujetará a los postulados de esta ley.

**ARTICULO 12.- PROHIBICION:**

Se prohíbe en todo el territorio de la provincia el abandono de los residuos de envases, su disposición como residuo sólido común, y cualquier otra forma de disposición final que no se ajuste a la presente ley y su reglamentación.

**ARTICULO 13.-DISPOSICION INICIAL RESPONSABLE.**

A los fines de su recolección, los residuos de envases serán dispuestos en forma diferenciada para que el recolector pueda distinguirlos sin inconvenientes. Las autoridades locales regularan el procedimiento adecuado a cada caso.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 14.- RECUPERACION:**

La recuperación de los residuos de envases se realizara de forma diferenciada, a través de la recolección especial fijada por la autoridad local o por los mecanismos de retorno al sujeto responsable fijados en esta ley.

**ARTÍCULO 15.- TRANSFERENCIA.**

Cuando conforme la reglamentación la distancia y la economía de proceso así lo indique, el resultado de la recuperación deberá ser acopiado en PLANTAS DE TRANSFERENCIA habilitadas al efecto.

**ARTICULO .16- CLASIFICACION, SEPARACION, VALORIZACION.**

Con posterioridad a las etapas indicadas, deberá procederse a la clasificación, separación y valorización de los residuos, en las plantas de transferencia o en plantas especialmente fijadas a ese efecto.

**ARTICULO .17- DISPOSICION DEFINITIVA.**

Los residuos que no admitan su valorización por cualquier medio, serán dispuestos de modo definitivo a través de la empresa de actuación ambiental indicada en esta ley. A tal fin la misma dispondrá, de conformidad a la regla técnica que se fije, el modo de disposición final pertinente, operando por si, por terceros, o en asociación, CENTROS DE DISPOSICION Y ALMACENAMIENTO RESPONSABLES. (CEDYAR)

**ARTICULO .18- DEBERES DEL SUJETO OBLIGADO.**

1.- Los envasadores, importadores de productos envasados y los comerciantes de productos envasados, o cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados deberán adoptar medidas suficientes para evitar que los residuos de los envases no tenga el tratamiento fijado en esta ley.

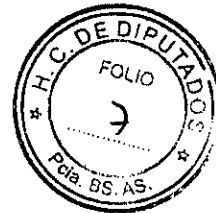
- a) Establecimiento y percepción en las distintas fases de comercialización de un valor de retorno por cada envase objeto de transacción, cuyo monto individual debe ser claramente comunicado a los consumidores finales.
- b) Aceptación de la devolución de los residuos de envases, cuyo tipo, formato y/o marca comercialicen, entregando al sujeto que concrete dicho retorno un importe previamente informado.
- c) Los envasadores e importadores de productos envasados sólo están obligados a aceptar la devolución o retorno de los envases o residuos de envases, de aquellos productos puestos por ellos en el mercado.

2.- El receptor final -envasador, importador de productos envasados o responsable de la primera puesta en el mercado según lo establecido en el apartado anterior-, debe asegurar la valorización de los residuos de envases y la correcta disposición final del remanente no valorizable, garantizando su traslado a los Centros de Disposición Almacenamiento Responsable.

3.- El consumidor final y el receptor temporario de los residuos de envases, debe retornarlos en forma adecuada de separación, higiene y mantenimiento para facilitar su valorización.

4.- a los fines de prever la atención del sistema integral de gestión ambiental necesario para los residuos de envases, los envasadores, importadores de productos envasados y los comerciantes de productos envasados, o cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados, abonaran, en las condiciones que la ley y Su reglamentación fijen, una tasa ambiental que tomara en consideración la agresión potencial al ambiente del residuos y el costo de minimizaron y remediaron que su atención implique.

5.- los sujetos indicados en el inciso 1 podrán deducir de la tasa el valor de recupero resultante de la implementación del circuito indicado.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

6.- El tenedor final de los residuos de envases, deberá entregarlos separados según el material y en adecuadas condiciones para su valorización a quien corresponda por reglamentación, quien deberá aceptarlos, o disponerlos de modo especial conforme la reglamentación establezca.

7.- El consumidor final y el receptor temporario de los residuos de envases deberá entregarlos en forma adecuada de separación, higiene y mantenimiento, para facilitar su valorización, según lo dispuesto por las autoridades competentes.

**ARTICULO 19. RESPONSABLE DE DISPOSICION.**

La DISPOSICION y ALMACENAMIENTO RESPONSABLE se realizara conforme las prescripciones que fije la autoridad de aplicación y su ejecución se realizara por cuenta de la EA BAIRESE.

**La EA BAIRESE tendrá a su cargo la construcción, operación y mantenimiento de los cedyar que se establezcan**

**ARTICULO 20 RESPONSABLE DE PROGRAMACION.**

La OPDS establecerá un programa de instalación de CEDYAR ajustado a las potenciales necesidades de disposición final de los residuos regulados por esta ley

**CAPITULO III. FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA:**

**ARTICULO 21: REGLA GENERAL.**

El sistema establecido por esta ley se financiara con los aportes del presupuesto provincial, la recaudación por tasa ambiental, las multas cobradas y las suma ingresadas por la aplicación de los mecanismos de desarrollo limpio.

**ARTICULO 22: TASA AMBIENTAL.**

1.- El Sistema se financiará mediante el pago de una tasa ambiental por parte de los envasadores o introductores de productos envasados, o los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados cuando los anteriores no puedan ser identificados, igual a una cantidad dineraria por cada producto envasado puesto por primera vez en el mercado, determinada por la

2.- Los productores y/o importadores de materias primas para la fabricación de envases y los importadores de envases y los importadores de productos envasados que no vendan directamente a consumidor final, actuaran como agente de percepción anticipada de la tasa ambiental fijada por esta ley.

3.- Toda persona fisica o jurídica que por las características de su actividad económica se constituya, por acto administrativo emanada de la APA en agente de percepción anticipada, esta obligado a ingresar al Sistema Integrada de gestión ambiental los fondos percibidos la que incluirá copia de las declaraciones juradas presentadas por los agentes económicos adquirentes de materias primas que no hubieran sido destinadas a la fabricación de envases.

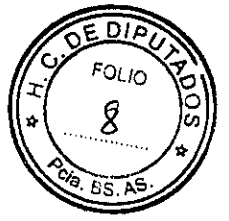
4.- Las tasas ambientales recaudadas en función de esta norma serán percibidas por la ARBA y remitidas a la Administración Presupuestaria ambiental, la que será exclusiva responsable para la distribución de los fondos.

5.- Los costos adicionales en la gestión de residuos se envase en que deban incurrir los municipios serán solventados con los fondos generados por esta ley, en la, proporción que se fije reglamentariamente

**ARTICULO 23.- OBJETO:**



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Establécese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires una tasa ambiental destinada a solventar el sistema integrado de gestión ambiental necesario para la minimización del impacto derivado de los residuos objeto de la presente ley.

**ARTICULO 24 HECHO IMPONIBLE:**

Generara la obligación de ingresar la tasa ambiental la primera puesta en el mercado de los objetos alcanzados por la definición de envase de la presente ley y el decreto reglamentario.

**ARTICULO 25 .PUESTA EN EL MERCADO:**

Se denomina " puesta en el mercado" la acción de hacer disponible por primera vez con carácter oneroso o gratuito, un envase de los definidos conforme esta ley y dirigido a un usuario dentro del territorio de la provincia, con el objeto de su distribución o uso en la misma.

**ARTICULO - 26 SUJETOS OBLIGADOS:**

Son sujetos obligados al pago de la tasa ambiental

1. los definidos como tales a los efectos de esta ley.
2. Los que efectúan la acciones definidas como propias de los sujetos obligados.
3. Los que la reglamentación entienda como tales.

**ARTICULO. 27 NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible se perfecciona cuando el objeto regulado en esta ley se encuentre disponible para ser puesto por primera vez en el mercado.

**ARTÍCULO 28.- BASE IMPONIBLE**

La base imponible del gravamen será el precio del objeto derivado del negocio de su fabricación o introducción.

**ARTICULO 29 LIQUIDACIÓN Y PAGO**

El monto de la tasa resultante se liquidará y abonará por mes calendario sobre la base de declaración jurada efectuada por los sujetos obligados, conforme a las disposiciones vigentes de la ARBA

**ARTICULO 30.- ALÍCUOTA.**

La alícuota de la tasa se fija en una escala que no podrá superar el tres por ciento (3 %). De la base imponible.

**ARTICULO. 31 - INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.**

Los sujetos obligados al pago de la tasa deberán inscribirse previo al inicio de su operación, en un registro especial creado a tal efecto.

En tal registro se efectuaran por declaración jurada periódica la comunicación de los objetos regulados por esta ley que fuesen a ser puestos el mercado.

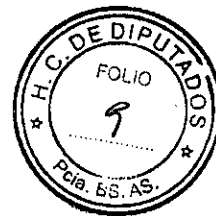
**ARTICULO 32. MECANISMOS DE DESARROLLO LIMPIO.**

La EA BAIRES S.E. implementara dentro del sistema regulado por esta ley proyecto dentro del marco de los MECANISMOS DE DESARROLLO LIMPIO, a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento respectivo.





*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**CAPITULO IV. REGIMEN SANCIONATORIO.**

**ARTICULO 33: INFRACCIONES**

Se consideran infracciones a la presente ley las siguientes:

1.- Infracciones muy graves:

- a) La puesta en el mercado de productos envasados sin estar registrado el sujeto responsable.
- b) El uso indebido de los símbolos acreditativos e identificatorios.
- c) El incumplimiento por parte de los sujetos obligados del ingreso de las tasas ambientales fijadas en la ley
- d) El incumplimiento por parte de los sujetos obligados de las pautas establecidas en lo referido a operación, financiación, control e información.
- f) La presentación de una declaración jurada falsa.
- g) El falseamiento u ocultamiento, de declaraciones juradas presentadas por los agentes económicos adquirentes de materias primas que no hubieran sido destinadas a la fabricación de envases.

2.- Infracciones graves:

- a) La puesta en el mercado de envases que no cumplan con las obligaciones de marcado e identificación de materiales cuando éstos sean aplicables.
- c) La comisión en un año de más de dos infracciones leves cuando así haya sido declarado por resolución firme de la autoridad de aplicación

3.- Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los plazos previstos en el suministro de información, presentaciones formales u otorgamiento de autorizaciones.
- b) El incumplimiento de alguna de las infracciones consideradas como "graves" cuando por su escasa cuantía, intensidad o impacto no merezcan tal consideración
- c) El incumplimiento de cualquier otra obligación o prescripción prevista por esta ley cuando no califique como "muy grave" o "grave".
- d) el abandono de residuos en la vía pública, o espacios no destinados a ese fin.

**ARTICULO 34: SANCIONES.**

- 1. Las infracciones muy graves podrán dar lugar a sanciones de inhabilitación temporal o permanente, clausura del establecimiento y/o decomiso del producto en infracción.
- 2. Las infracciones graves y leves darán lugar a la imposición de multas de la suma de pesos equivalente a 10 (diez) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración pública nacional hasta 1000 (un mil) veces ese valor; las que serán graduadas teniendo en cuenta las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido.

El presente régimen de infracciones y sanciones será aplicado por parte de las Autoridades Competentes de los gobiernos locales que hayan adherido a la norma.

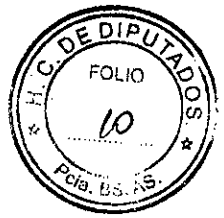
La información relativa a montos percibidos por multas y sanciones debe ser mantenida actualizada por las Autoridades Locales Competentes y de libre acceso para la población en general.

La mitad del producido de las multas se destinara al presupuesto municipal

La ejecución de las multas se realizara por intermedio de la EABAIRE. S.E.

**ARTÍCULO 35: TRANSITORIA.**

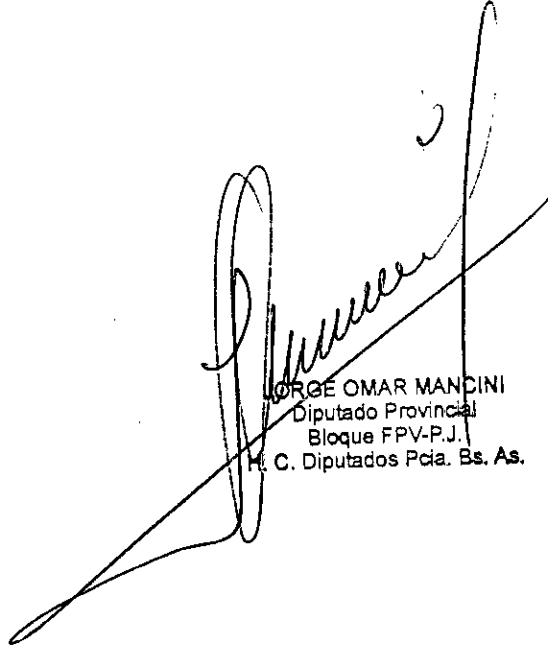
En los casos en que a la fecha de sanción de la presente ley se encuentren disponiendo a través de la CEAMSE, se deberá, dentro del plazo de 90 días, poner en práctica las medidas necesarias para que la disposición realice diferenciada.



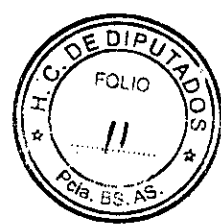
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 36. DE FORMA.**

Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



JORGE OMAR MANCINI  
Diputado Provincial  
Bloque FPV-P.J.  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La economía de mercado implica, impone, para su reproducción, el consumo voraz e irracional y la obsolescencia veloz de todo lo que crea.

Este modo de producir no tiene en cuenta el entorno en el que crea y consume, sin conciencia de que los impactos ambientales que una generación causa los paga la siguiente, siempre a un costo mucho más alto.

En el proyecto que acompaño, tratamos de corregir el impacto sobre el medio ambiente de los envases, el que es innegable, sobre todo en cuanto al derroche de recursos por un lado y el impacto por su inadecuada disposición en el sistema actual, por el otro.

Una primera clasificación que puede hacerse de los embalajes en general, es con respecto a los usos; si es de un solo uso, o de múltiples usos. Si el envase es de un solo uso, o de una sola vía (envases muertos, sin devolución), una segunda clasificación posible es si es reutilizable (para el mismo uso u otro), o si es reciclable el material con el que está fabricado. Normalmente los materiales de los envases son todos reciclables (con mayor o menor dificultad). Las cuestiones ambientales relacionadas con los envases y con los materiales de embalaje son básicamente el diseño y material, la recuperabilidad del post-consumo y su posterior reuso o reciclado.

Este último punto nos lleva al tema de su disposición como residuos.

Cuando el envase deja de tener utilidad para su tenedor último, y es dispuesto como residuo sin clasificación alguna, genera problemas ambientales, por su dificultad de degradación y por su interacción con otros desechos en residuos químicamente peligrosos.

De esto resulta que la disposición indiscriminada de envases, sin tratamiento previo ni disposición diferenciada, no hace más que convertir en peligrosa una masa aún mayor de residuos que inicialmente no lo eran.

El abandono de los envases en diversos lugares, sea en la vía pública como en basurales de diverso tipo, eludiendo las etapas de disposición responsable, contribuye a propagar diversos tipos de contaminaciones no sólo químicas sino también patogénicas. Los envases pueden contener sustancias alimenticias (dulces, mayonesa, aceite, salsas, etc.) que se pudren y son medios apropiados para la proliferación de bacterias, insectos y roedores.

El presente proyecto basa su objetivo principal, el de prevenir y reducir el impacto ambiental negativo que producen los residuos de envases, bajo el concepto de la Responsabilidad del Productor, a través de dos mecanismos, el de disposición responsable, que implica su disposición inicial diferenciada, su reuso, reciclado y recuperación, y su disposición final diferenciada.

El Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases (SIG), obliga a quienes colocan productos envasados en el mercado destinado al consumidor final, a realizar el aporte de una tasa ambiental por cada envase que ponen en el mismo a los efectos de financiar la valorización de los residuos de envases.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

La tasa ambiental aplicable considera el costo para la sociedad que implica el tratamiento y disposición final responsable de los residuos de envases, conforme el índice de daño ambiental que en cada tipo de envase se estime.

Esto de ninguna manera implica una liberación de responsabilidad, ya que un componente de la tasa ambiental es un monto tal que oriente el diseño de los envases a propuestas ambientalmente responsables y a su vez, se impone a los sujetos la obligación de recibir los residuos de sus propios envases, con incentivos económicos en cada caso.

El control del cumplimiento de las disposiciones de la ley se remite a cada municipio, así como el juzgamiento y cobro de las multas respectivas.

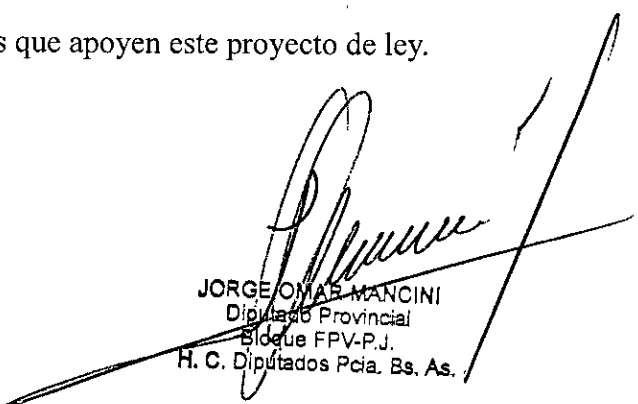
Se establecen claramente las autoridades de control del sistema, y la de ejecución de de disposición final, así como la fuente de financiamiento del sistema.

Se optó por un sistema de fiscalidad similar al régimen vigente en otras materias en la provincia, respetando la cultura tributaria existente y potenciando con ello la eficacia de la norma.

Necesitamos una respuesta integral y eficaz ya, ahora, a los problemas ambientales, no solo a los heredados, sino a los que vamos a legar.

A ello apunta el presente proyecto de ley.

Por estos motivos, solicito a mis pares que apoyen este proyecto de ley.

  
JORGE OMAR MANCINI  
Diputado Provincial  
Bloque FPV-P.J.  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.